

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023** y su acumulado **DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATENCO**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha **cinco de marzo de dos mil veintitrés**, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en las cuales se observa, lo siguiente:

### DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023:

***“Descripción de la denuncia:***

***El H. Ayuntamiento a cambiado personal en el área de tesorería y Secretaría general en el periodo 2022 y aquí no está la información. Ni las pruebas de que haya hecho alguna convocatoria o concurso para dichos puestos. Por lo que pido todo la Información necesaria para que eligieron a los que hoy ocupan dichos cargos.” (Sic)***

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<b>77_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos</b>	<b>A77FXIV</b>	<b>2022</b>	<b>4to trimestre</b>

### DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023:

***“Descripción de la denuncia:***

***No hay recibos que avalen lo que se supone reciben de sueldos” (Sic)***

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<b>77_VIII-A Remuneración bruta y neta</b>	<b>A77FVIII</b>	<b>2022</b>	<b>Todos los periodos</b>

**II.** Por autos del **seis de marzo de dos mil veintitrés**, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, las cuales fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023 y DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023**, para su trámite correspondiente.

**III.** En proveídos de fechas **trece de marzo y veintisiete de noviembre, ambos del dos mil veintitrés**, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que la persona denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023** se solicitó acumular al expediente con número **DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023** por existir similitud entre las partes y ser el más antiguo.

**IV.** Mediante proveído del **trece de junio de dos mil veinticuatro**, se recibieron los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron solicitados en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó ninguna; así mismo se ordenó acumular el expediente **DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023**, al expediente con número **DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este el más antiguo; de igual forma y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77, fracciones VIII inciso A; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre; y XIV; cuarto trimestre; todos del ejercicio dos mil veintidós.**

**Tercero.** Las denuncias interpuestas, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77, fracciones VIII inciso A; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre; y XIV;

cuarto trimestre; del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir sus informes justificados, en síntesis, señaló:

**DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023:**

**"... INFORME JUSTIFICADO**

*...La denuncia trata sobre la obligación establecida en el artículo 77 fracción XIV del cuarto trimestre del ejercicio 2022...*

*...me permito manifestar que se cumple una vez que esta información es de periodicidad trimestral vigente, se presenta la evidencia de su existencia en la plataforma SIPOT (impresión del formato y de la página de internet donde se observa que se encuentra)."*

**DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023:**

**"... INFORME JUSTIFICADO**

*...TERCERO: Se informa por medio de este documento y dando cabal cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a lo requerido en el punto SEGUNDO; se comunica que la Fracción VIII esta publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia como se establece en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..."*

Por su parte de los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

**~~DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023:~~**

*"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*PRIMERO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la*

*información del sujeto obligado, la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente y del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen sólo se debe tener publicada la información de los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023, por lo que, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Juan Atenco, no está obligado a tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestres del ejercicio 2022..”*

**DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023:**

*“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

*SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la información, los lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verifico en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Juan Atenco, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2022.”*

*De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023 y su acumulado DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023**

**Sexto.** En relación a los medios probatorios se admitieron los siguientes:

La persona **denunciante** no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

**DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023:**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan Atenco, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de captura de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XIV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

**DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023:**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan Atenco, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de captura de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII inciso A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de los expedientes con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracciones VIII inciso A; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre; y XIV; cuarto trimestre; todos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir sus informes solicitados en autos, indicó que la información del artículo y fracciones denunciadas, se encontraban debidamente actualizadas y publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando al respecto las constancias correspondientes para acreditar sus manifestaciones.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo 77, fracciones VIII inciso A y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

*XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de estas, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, respecto a la denuncia DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023, oportunamente se emitió el dictamen DV/533/2023 en el que, en síntesis, en el punto **Segundo** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

*“SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente y del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen sólo se debe tener publicada la información de los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023, por lo que, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Juan Atenco, no está obligado a tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestres del ejercicio 2022..”*

Así mismo, respecto a la denuncia DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023, oportunamente se emitió el dictamen DV/213/2023 en el que, en síntesis, en el punto **Cuarto** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Juan Atenco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2022.”*

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al

contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y los dictámenes de verificación ya citados podemos concluir lo siguiente:

Respecto a la denuncia **DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023** queda acreditado que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, respecto a la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente y del ejercicio en curso, por lo que, conforme a la fecha de emisión del dictamen solicitado, el sujeto obligado debía tener publicada la información de los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés y no estaba obligado a tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto a la denuncia: **DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023** queda acreditado que el sujeto obligado sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós.

En consecuencia de lo anterior, las presentes denuncias resultan **INFUNDADAS**, al acreditarse que el sujeto obligado cumplió con las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77, **fracciones VIII inciso A y XIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuádragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

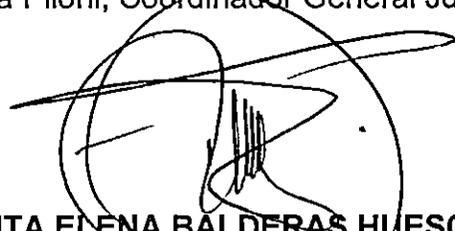
## PUNTO RESOLUTIVO

**Único.** Se declaran **INFUNDADAS** las presentes denuncias; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023 y su  
acumulado DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-255/AYTO SAN JUAN ATENCO-07/2023 y su acumulado DOT-256/AYTO SAN JUAN ATENCO-08/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el quince de agosto de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución